

2. Los plazos serán los que se indican a continuación.

Etapa	Inicio de Obras	Término de Obras	Inicio de Servicio	Observación
1 a 3	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase el proyecto técnico presentado por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

#### EXTRACTO 13-SP13161

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **ANDESAT S.A.**, RUT N° 76.071.099-7, con domicilio en Roger de Flor N° 2871, oficina 401, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una Estación Terrena Fija y Estaciones Terrenas Móviles Satelitales, que se comunicarán a través del satélite Intelsat IS14, dentro del Territorio Nacional.

Frecuencias de operación			
Banda de Frecuencias (GHz)			Satélite
Ku	Tx: 14,0 – 14,5	Rx: 11,7 – 12,2	Intelsat IS14, Geoestacionario

Características técnicas de operación						
Estación (es)	Anchura de Banda Max	Tipo de Antena (Ø)	Ganancia Antena dBi	Potencia Máxima	Tipo de Modulación	Polarización
Terrena Fija	36M0	Parabólica 7,3 m.	Tx: 58,10 Rx: 56,50	P.I.R.E 53,9 (dBW)	QPSK	V/H
Terrenas Móviles	36M0	Remota V7 Remota V3	Rx: 35,60 Rx: 31,00	4 W 3 W	QPSK	H/V

Ubicación de las estaciones									
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas, Datum WGS 84					
				Latitud S.			Longitud O.		
				grad	min	seg	grad	min	seg
Terrena Fija	Santa Sofía de Lo Cañas, Parcela 28	Peñalolén	13	33	31	18,89	70	32	17,99
Terrenas Móviles	Dentro del Territorio nacional								

La conexión a las redes públicas existentes, será a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. La zona de servicio corresponde al Territorio Nacional.

3. Los plazos serán los que se indican a continuación.

Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 (mes)	12 (meses)	14 (meses)	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.

Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

## Ministerio de Energía

### OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA Y MAULE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DEL MAULE

Núm. 72.- Santiago, 12 de julio de 2013.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ordinario N° 5722/ACC 854574/DOC 613092, de 24 de junio de 2013; los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ordinario N° 5722/ACC 854574/DOC 613092, de 24 de junio de 2013, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Empresa Eléctrica Melipilla, Colchagua y Maule S.A., Emelectric, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región del Maule, provincia de Cauquenes, comuna de Cauquenes, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Construcción línea de media tensión 1 Ø sector Ruta 126 Los Conquistadores	Maule/ Cauquenes/ Cauquenes	008/2012
Construcción línea de media tensión 3 Ø sector Ruta 126 Los Conquistadores	Maule/ Cauquenes/ Cauquenes	161/2011

**Artículo 2°.-** El Proyecto tiene por objetivo entregar el servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a \$207.772.001.- (doscientos siete millones setecientos setenta y dos mil un pesos).

**Artículo 4°.-** Copias de todas las láminas que componen los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de los mismos y de los restantes antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** No se constituyen servidumbres legales, atendido a que en su recorrido las instalaciones utilizan únicamente bienes nacionales de uso público.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruza-

mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8°.-** La zona de concesión se encuentra demarcada en las copias de las cartas del Instituto Geográfico Militar N° 5-04-06-0067-00 Pichibelo y N° 5-04-06-0068-00 Villaseca, y comprende un territorio cuyos deslindes son los que se describen a continuación:

Nombre del Proyecto	Vértices	DATUM SAD 69 HUSO 18		DATUM WGS 84 HUSO 19		DATUM WGS 84 HUSO 18 EXT		N° Carta	Escala
		NORTE (Km)	ESTE (Km)	NORTE (Km)	ESTE (Km)	NORTE (Km)	ESTE (Km)		
Construcción línea de media tensión 1 Ø sector Ruta 126 Los Conquistadores	A	6.018,782	209,853	6.019,939	751,098			5-04-06-0067-00 Pichibelo	1:50.000
	B	6.021,937	212,666	6.022,935	754,100				
	C	6.024,115	215,540	6.024,932	757,101				
	D	6.032,644	224,040	6.032,922	766,107				
	E	6.032,946	229,031	6.032,920	228,972	6.032,904	771,105		
	F	6.034,000	228,967	6.033,974	228,908	6.033,960	771,106		
Construcción línea de media tensión 3 Ø sector Ruta 126 Los Conquistadores	G	6.034,000	233,000	6.033,974	232,941	6.033,713	775,132	5-04-06-0068-00 Villaseca	
	H	6.031,024	233,058	6.031,000	233,000	6.030,739	775,007		
	I	6.015,071	215,085	6.015,934	756,092				
	J	6.014,950	213,089	6.015,936	754,093				
	K	6.018,943	212,847	6.019,936	754,097				

**Artículo 9°.-** El territorio que comprende el presente decreto se encuentra compartido por el concesionario con otra empresa distribuidora, por lo tanto, al tenor del artículo 17° de la Ley General de Servicios Eléctricos, Emelectric tendrá las mismas obligaciones y derechos otorgados a las empresas Luz Linares S.A. y Luz Parral S.A., en el territorio que será compartido.

**Artículo 10°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 11°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 12°.-** No se señalan los plazos para la iniciación de los trabajos y su terminación, por cuanto las instalaciones eléctricas se encuentran establecidas y ya fueron construidas.

**Artículo 13°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 14°.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 15°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## Publicaciones Judiciales

### Juicios de Quiebras

#### NOTIFICACIÓN

25° Juzgado Civil Santiago, causa C-2166-2012, quiebra Agrícola Camino Al Valle S.A., a solicitud del síndico Tomás Andrews Hamilton, nueve de agosto de dos mil trece, a Fs. 38 A lo principal y otros: téngase presente y agréguese a los autos. Notifíquese por aviso. Segundo reparto de fondos; pago 100% de créditos preferentes art. 2472 N° 5 Juicio Karina Elgueta Elgueta \$7.412.460; pago 100% crédito preferente art. 2472 N° 8 Juicio Karina Elgueta Elgueta \$1.158.000; pago del 1.89% de créditos valistas art. 2489 Soc. Com. e Inversiones San Andrés Ltda. \$945.661; Banco BBVA \$5.035.084; Tesorería General de la República \$2.869; Wenco S.A. \$92.067; Banco Santander Chile \$12.038.759; Banco Santander Chile \$1.541.150; Banco de Crédito e Inversiones \$9.089.381; Banco Itaú Chile \$7.996.082; Agrocomercial Anjari Ltda. \$3.591.118; Edipac S.A. \$1.014.560; Andes Quality S.A. \$8.006.056; Juicio Karina Elgueta Elgueta \$15.278. Pago del 3.31% iguala abono créditos valistas primer reparto. Juicio Karina Elgueta Elgueta \$27.716; Reserva 3.31% Crédito Valista Banco Security \$4.467.602; Banco de Crédito e Inver-

siones \$183.863; Banco Security \$1.131.979; Reserva del 1.89% Crédito Valista Ilustre Municipalidad de San Felipe \$73.534; Banco Security \$2.524.458; Banco de Crédito e Inversiones \$118.007; Banco Security \$727.329; Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

Cuarto Juzgado Civil Valparaíso, causa Rol C-2985-2012, quiebra Claudio Castelletto y Cía. Ltda., resolución de Fs. 353 de 27-06-2013, téngase por ampliada la nómina y efectúese la publicación legal. 1.- AFP Cuprum S.A. Preferencia N° 5 Art. 2472 CC \$35.457.- 2.- Instituto de Previsión Social. Preferencia N° 5 Art. 2.472 CC \$8.003.668.- 3.- Abastecedora de Comercio Ltda. Valista beneficio Art. 29 ley 18.591. \$4.980.176.- Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra de Comercializadora Nancy del Rosario Gutiérrez Flores, Rol N° C-406-2013, 11° Juzgado Civil de Santiago, Síndico Titular Provisional Carlos Parada Abate, solicita se fije como nuevo día y hora para la celebración de la primera junta de acreedores en segunda citación, para lo cual propongo que ésta se cite al séptimo día hábil de publicado el aviso correspondiente a las 12:00 horas, en las dependencias del Décimo Primer Juzgado Civil de Santiago y solicito su notificación por aviso en el Diario Oficial, providencia, Santiago, diecinueve de junio de dos mil trece, A fojas 447: como se pide, téngase por propuesto el

nuevo día y lugar, a las 10:30 horas, notifíquese por aviso en el Diario Oficial. Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra "CVC S.A.", Rol N° C-7270-2013, 28° Juzgado Civil de Santiago, Síndico Pablo Cifuentes Corona. Acompaña Acta de Incautación e Inventario de fecha 23 de julio de 2013, efectuada en Viña del Mar, Providencia, Santiago, veintinueve de julio de dos mil trece, a lo principal: Por acompañadas Acta de Incautación e Inventario que indica. Notifíquese por aviso legal extractado por la señora Secretaria del Tribunal, publicado en el Diario Oficial. Al otrosí: Estese al mérito de autos. Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra: "Fundación Hospital San José de Puerto Varas" Juzgado de Letras de Puerto Varas, Rol N° C-1789-2012. Por resolución de fecha 19 de julio de 2013, Tribunal tuvo por presentada nómina de créditos y preferencias no impugnados, con los siguientes créditos y preferencias: Alega preferencia art. 2.472 N° 5 C. Civil: Fs. 74 AFP Hábitat S.A. \$54.094.115.-; Fs. 241 AFP Cuprum S.A. \$79.945.284.-; Fs. 256 Isapre Consalud S.A. \$3.378.487.-; Fs. 266 Isapre Cruz Blanca \$2.178.696.-; Fs. 280 AFP Planvital \$2.999.920.-; Fs. 460 AFP Provida \$55.575.488.-; Fs. 535 Instituto de Previsión Social \$55.575.488.- Fs. 769 AFC de Chile S.A. \$55.710.188.-; Fs. 1012 AFP Modelo S.A.